MANUALES JURÍDICOS

DERECHO INFORMÁTICO

MANUALES JURÍDICOS

Aprende de forma clara, práctica y paso a paso cómo funciona el Derecho Informático en México, comprendiendo los principios jurídicos que regulan el uso de las tecnologías de la información, la protección de datos personales, la validez de los actos electrónicos, los delitos informáticos, las firmas electrónicas y las obligaciones legales que deben cumplir personas físicas, empresas y autoridades en el entorno digital.



554 885 7746

Índice

I. Concepto de Derecho Informático 02

Definición Jurídica 02

Definición no jurídica 04

II. Naturaleza Jurídica 06

III. Fundamento del Derecho Informático 13

IV. Fuentes del Derecho Informático 19

Legislación Principal 19

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares 19

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 21

Código de Comercio 23

Código Penal Federal 25

Ley de Firma Electrónica Avanzada 26

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 28

V. Principios del Derecho Informático 31

VI. Protección de Datos Personales 40

VII. Contratos Electrónicos 69

VIII. Firma Electrónica 80

IX. Delitos Informáticos 94

X. Comercio Electrónico 108

XI. Prueba Digital 119

DERECHO INFORMÁTICO

I. CONCEPTO DE DERECHO INFORMÁTICO

Definición jurídica

El Derecho Informático es la rama del derecho que, desde una perspectiva jurídica integral, se encarga de regular los hechos, actos y relaciones jurídicas que surgen con motivo del uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), asegurando que dichas interacciones digitales se desarrollen dentro de un marco de legalidad, seguridad jurídica y respeto a los derechos fundamentales. No se limita únicamente a normar el uso de herramientas tecnológicas, sino que adapta las instituciones jurídicas tradicionales a los nuevos entornos digitales, permitiendo que conceptos como contrato, consentimiento, identidad, prueba y responsabilidad tengan plena validez y eficacia en medios electrónicos.

En este sentido, el Derecho Informático tiene como uno de sus ejes centrales la protección de los datos personales, entendidos como toda información que identifica o hace identificable a una persona, garantizando su tratamiento legítimo, controlado e informado, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la cual impone obligaciones a quienes recaban, usan o almacenan dicha información. De igual forma, reconoce la validez jurídica de los actos celebrados por medios electrónicos, tales como contratos digitales, mensajes de datos y firmas electrónicas, en términos de los artículos 89 al 97 del Código de Comercio, bajo el principio de equivalencia funcional, que establece que los medios electrónicos producen los mismos efectos jurídicos que los documentos en soporte físico, siempre que se garantice su integridad y autenticidad.

Asimismo, el Derecho Informático regula la responsabilidad derivada de conductas realizadas en entornos digitales, la cual puede ser de naturaleza civil, administrativa o penal, dependiendo del daño causado o del bien jurídico afectado. En este contexto, se

II. NATURALEZA JURÍDICA

1. Naturaleza autónoma

El Derecho Informático posee una naturaleza autónoma en la medida en que ha logrado configurar un cuerpo normativo, doctrinal y principio lógico propio, orientado específicamente a regular las relaciones jurídicas que surgen en el entorno digital. Dicha autonomía se manifiesta en la existencia de conceptos, categorías jurídicas y criterios interpretativos que no sólo derivan de otras ramas del derecho, sino que han sido construidos para atender las particularidades técnicas, operativas y sociales de las tecnologías de la información y la comunicación.

Desde una perspectiva jurídica, esta autonomía implica que el Derecho Informático no se limita a aplicar de manera mecánica normas preexistentes a los fenómenos tecnológicos, sino que desarrolla soluciones jurídicas específicas frente a problemáticas nuevas, como la desmaterialización de los actos jurídicos, la circulación de información en entornos digitales, la identificación electrónica de las personas y la protección de datos en sistemas automatizados. En este sentido, surgen principios propios que orientan su aplicación, entre los cuales destacan el principio de equivalencia funcional —que reconoce que los mensajes de datos producen los mismos efectos jurídicos que los documentos en soporte físico—, el principio de neutralidad tecnológica —que establece que la norma debe aplicarse con independencia del medio tecnológico utilizado—, y el principio de protección de datos personales —que tutela la privacidad y autodeterminación informativa de las personas.

Esta construcción autónoma encuentra sustento en la existencia de un marco normativo especializado, integrado, entre otros ordenamientos, por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Firma Electrónica Avanzada y diversas disposiciones del Código de Comercio, particularmente en lo relativo al reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, la contratación electrónica y la firma digital. Estas normas no sólo representan una adaptación del derecho tradicional, sino que establecen mecanismos jurídicos novedosos que responden a la lógica propia del entorno digital, como la validación de

III. FUNDAMENTO DEL DERECHO INFORMÁTICO

1. Derecho a la privacidad y protección de datos

El derecho a la privacidad y a la protección de datos personales constituye uno de los pilares fundamentales del Derecho Informático, en tanto garantiza que la información relativa a una persona sea tratada con respeto a su dignidad, autonomía y esfera privada. Este derecho encuentra su fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los mismos, conocidos como derechos ARCO.

Desde una perspectiva jurídica, este derecho implica que cualquier información que identifique o haga identificable a una persona —como su nombre, domicilio, datos financieros, datos de salud, entre otros— no puede ser recolectada, utilizada, almacenada o transmitida de manera arbitraria, sino que debe sujetarse a principios de legalidad, consentimiento, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad. En este sentido, el tratamiento de datos personales exige que el titular tenga conocimiento claro sobre el uso que se dará a su información, así como la posibilidad de decidir sobre dicho tratamiento.

El derecho a la privacidad, por su parte, se vincula con la protección de la vida privada de las personas frente a injerencias indebidas, particularmente en el contexto digital, donde la circulación masiva de información y el uso de tecnologías pueden vulnerar con mayor facilidad este ámbito personal. Así, la protección de datos personales se configura como una manifestación específica del derecho a la privacidad, orientada a garantizar el control que cada individuo tiene sobre su información.

Los derechos ARCO constituyen mecanismos jurídicos concretos para hacer efectivo este derecho. El derecho de acceso permite al titular conocer qué datos posee un tercero sobre su persona; el derecho de rectificación faculta a corregir información inexacta o incompleta; el derecho de cancelación permite solicitar la eliminación de datos cuando ya no sean necesarios o se estén utilizando indebidamente; y el derecho de oposición permite negarse al tratamiento de los datos para fines específicos. Estos derechos representan herramientas de control directo sobre la información personal, reforzando la autodeterminación informativa del individuo.

IV. FUENTES DEL DERECHO INFORMÁTICO

LEGISLACIÓN PRINCIPAL

El Derecho Informático en México se sustenta en un conjunto de disposiciones normativas que, aunque pertenecen a distintos ámbitos del derecho, convergen para regular de manera integral los fenómenos jurídicos derivados del uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Estas fuentes legislativas constituyen el marco jurídico que otorga validez, seguridad y protección a las relaciones digitales, estableciendo derechos, obligaciones y sanciones aplicables tanto a particulares como a autoridades.

- **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares constituye uno de los ejes normativos fundamentales del Derecho Informático en México, al establecer el marco jurídico aplicable al tratamiento de datos personales por parte de personas físicas o morales de carácter privado. Su objeto principal consiste en garantizar que el manejo de la información personal se realice de manera legítima, controlada e informada, protegiendo así el derecho a la privacidad y a la autodeterminación informativa de los individuos, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 constitucional.

Desde una perspectiva jurídica, esta ley regula todo acto que implique la obtención, uso, divulgación, almacenamiento o transferencia de datos personales, entendiendo por tratamiento cualquier operación realizada sobre dicha información, ya sea por medios automatizados o no. En este sentido, impone a los denominados “responsables” del tratamiento —es decir, quienes deciden sobre el uso de los datos— una serie de obligaciones encaminadas a garantizar la protección efectiva de la información.

Uno de los aspectos más relevantes de este ordenamiento es la incorporación de principios rectores que deben observarse en todo tratamiento de datos personales. El principio de licitud exige que el tratamiento se realice conforme a la ley; el de consentimiento implica que, en regla general, el titular debe autorizar el uso de sus datos; el de información obliga a comunicar de manera clara el uso que se dará a la información mediante el aviso de privacidad; el de calidad

V. PRINCIPIOS DEL DERECHO INFORMÁTICO

1. Neutralidad tecnológica

El principio de neutralidad tecnológica constituye uno de los ejes fundamentales del Derecho Informático, en virtud de que establece que las normas jurídicas deben aplicarse con independencia del medio tecnológico utilizado para la realización de actos o conductas. Desde una perspectiva jurídica, este principio implica que el derecho no debe privilegiar, restringir o depender de una tecnología específica, sino que debe formularse de manera general y abstracta, permitiendo su aplicación a distintas herramientas, sistemas o plataformas, presentes o futuras.

La finalidad de este principio radica en evitar que el ordenamiento jurídico quede obsoleto frente al constante avance tecnológico. En un entorno caracterizado por la rápida innovación, resulta inviable que las normas se diseñen para regular únicamente tecnologías concretas, ya que éstas pueden ser sustituidas o evolucionar en un corto plazo. Por ello, la neutralidad tecnológica permite que las disposiciones jurídicas mantengan su vigencia y eficacia, adaptándose a diversos medios sin necesidad de reformas constantes.

Desde el punto de vista jurídico, este principio se refleja en normas que regulan efectos o resultados, y no herramientas específicas. Por ejemplo, cuando la legislación reconoce la validez de los “mensajes de datos” sin limitarse a un tipo particular de dispositivo o sistema, está aplicando un enfoque tecnológicamente neutro. De esta manera, el derecho se centra en aspectos como la autenticidad, integridad y posibilidad de atribución de la información, sin importar si ésta se genera mediante correo electrónico, plataformas digitales, aplicaciones móviles o tecnologías futuras.

Asimismo, la neutralidad tecnológica contribuye a garantizar la igualdad jurídica entre los distintos medios utilizados por las personas, evitando discriminaciones derivadas del uso de determinadas tecnologías. Esto implica que un acto jurídico no debe perder validez o eficacia por el simple hecho de haberse realizado mediante un medio digital distinto al tradicional, siempre que cumpla con los requisitos legales establecidos.

En el ámbito del Derecho Informático, este principio también facilita la interoperabilidad y el desarrollo de nuevas soluciones tecnológicas, al no imponer restricciones normativas que limiten la innovación. De igual forma, permite que los operadores jurídicos interpreten y

VI. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Definición jurídica

Desde una perspectiva jurídica, los datos personales se conciben como toda información concerniente a una persona física identificada o identificable, lo que implica que su protección no se limita a los datos que permiten una identificación directa —como el nombre, la CURP o el domicilio—, sino que se extiende a cualquier elemento informativo que, de manera individual o en conjunto con otros, permita determinar la identidad de un individuo. Esta concepción amplia responde a la evolución del entorno digital, en el cual la identificación de las personas ya no depende exclusivamente de datos tradicionales, sino también de elementos tecnológicos como direcciones IP, identificadores de dispositivos, patrones de navegación, geolocalización, datos biométricos o perfiles digitales.

El fundamento jurídico de esta definición se encuentra en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la cual establece el marco normativo para el tratamiento de datos personales por parte de particulares, reconociendo que la información personal forma parte de la esfera privada del individuo y, por tanto, debe ser protegida frente a cualquier uso indebido, no autorizado o desproporcionado. En este sentido, la ley adopta una concepción funcional del dato personal, en la que lo relevante no es únicamente la naturaleza del dato, sino su capacidad para identificar o hacer identificable a una persona.

En el contexto del Derecho Informático, esta definición adquiere una relevancia especial, debido a que las tecnologías de la información permiten la recopilación, almacenamiento y análisis masivo de datos, lo que incrementa el riesgo de identificar a una persona a partir de información aparentemente aislada o no sensible. Por ejemplo, el cruce de datos de geolocalización con hábitos de consumo y direcciones IP puede permitir la creación de perfiles detallados de los usuarios, revelando aspectos de su vida privada sin que necesariamente se utilicen datos identificativos directos.

Asimismo, la noción jurídica de dato personal se vincula estrechamente con el derecho fundamental a la privacidad y con la autodeterminación informativa, entendida como la facultad que tiene toda persona para decidir de manera libre, informada y consciente sobre el uso, tratamiento y destino de su información personal. Este derecho implica que el titular debe tener control sobre sus datos, pudiendo autorizar su uso, limitarlo o incluso revocarlo, conforme a los mecanismos previstos en la ley.

X. COMERCIO ELECTRÓNICO

1. Regulación jurídica

El comercio electrónico en México se encuentra regulado principalmente por el Código de Comercio, particularmente en sus artículos 89 al 97, los cuales establecen el marco jurídico para el uso de medios electrónicos en la realización de actos de comercio. Desde una perspectiva del Derecho Informático, estas disposiciones representan una adaptación del derecho mercantil tradicional a las nuevas formas de interacción digital, reconociendo que las operaciones realizadas mediante tecnologías de la información tienen plena validez jurídica.

Uno de los pilares fundamentales de esta regulación es el **principio de equivalencia funcional**, conforme al cual los actos realizados mediante medios electrónicos producen los mismos efectos jurídicos que aquellos celebrados en soporte físico, siempre que cumplan con los requisitos legales. Esto significa que un contrato celebrado por internet, un correo electrónico o una transacción en una plataforma digital pueden tener la misma validez que un documento firmado en papel, eliminando la necesidad de formalidades tradicionales que resultaban incompatibles con el entorno digital.

Desde el punto de vista jurídico, esta regulación reconoce a los **mensajes de datos** como el medio principal para la realización de actos de comercio en línea. Un mensaje de datos es cualquier información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, y puede contener ofertas, aceptaciones, confirmaciones de operaciones, facturas electrónicas o cualquier otra manifestación de voluntad. Para que estos mensajes tengan validez jurídica, deben cumplir con ciertos requisitos, como la posibilidad de garantizar su integridad y su atribución a una persona determinada.

Asimismo, el Código de Comercio establece reglas para determinar el momento y lugar de emisión y recepción de los mensajes de datos, lo cual resulta fundamental para efectos jurídicos como la formación del contrato, el cumplimiento de obligaciones o la resolución de controversias. Esto permite dotar de certeza a las transacciones electrónicas, evitando vacíos legales en la interpretación de los actos realizados en línea.

En el contexto del Derecho Informático, esta regulación también permite la celebración de contratos electrónicos, en los cuales la oferta y la aceptación pueden realizarse mediante

XI. PRUEBA DIGITAL

1.Definición

La prueba digital se define como todo medio de carácter electrónico, informático o tecnológico que permite acreditar hechos, actos o circunstancias dentro de un proceso judicial o administrativo. Desde una perspectiva del Derecho Informático, esta figura representa la evolución de los medios probatorios tradicionales hacia un entorno en el que la información ya no se documenta exclusivamente en papel, sino que se genera, transmite y almacena mediante sistemas electrónicos, plataformas digitales y dispositivos tecnológicos.

El fundamento jurídico de la prueba digital se encuentra en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, particularmente en sus artículos 308 y 309, los cuales reconocen la validez jurídica de los documentos electrónicos y de los mensajes de datos, bajo el principio de equivalencia funcional. Este principio establece que la información contenida en medios electrónicos puede producir los mismos efectos jurídicos que los documentos físicos, siempre que se garantice su confiabilidad, es decir, su autenticidad, integridad y posibilidad de atribución a una persona determinada.

Desde el punto de vista jurídico, la prueba digital no constituye un medio probatorio completamente distinto, sino una modalidad de los medios tradicionales adaptada al entorno tecnológico. Por ejemplo, un correo electrónico puede equipararse a un documento privado, una conversación de mensajería instantánea puede tener valor testimonial indirecto, y un archivo digital puede cumplir funciones similares a un documento físico, siempre que cumpla con los requisitos legales.

En el ámbito del Derecho Informático, la prueba digital permite acreditar una amplia variedad de hechos relevantes para un proceso, tales como la existencia de comunicaciones entre las partes, la celebración de contratos electrónicos, el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones, la realización de pagos, la manifestación de la voluntad o cualquier conducta que haya quedado registrada en medios electrónicos. Esto resulta especialmente importante en un contexto donde gran parte de las relaciones jurídicas se desarrollan en entornos digitales.

2. Tipos de prueba digital

Dentro del Derecho Informático, la prueba digital comprende una amplia variedad de medios electrónicos que pueden ser ofrecidos dentro de un proceso judicial o administrativo, dependiendo de la naturaleza del asunto y de los hechos que se pretendan acreditar. Estos medios reflejan la forma en que actualmente se generan y documentan las relaciones jurídicas, las cuales se desarrollan, en gran medida, a través de plataformas digitales, sistemas informáticos y dispositivos electrónicos.

Desde una perspectiva jurídica, el reconocimiento de estos medios como prueba encuentra sustento en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, particularmente en sus artículos 308 y 309, los cuales permiten que los mensajes de datos y documentos electrónicos tengan valor probatorio, siempre que se garantice su confiabilidad, autenticidad e integridad.

En este contexto, uno de los tipos más comunes de prueba digital son los **correos electrónicos**, los cuales permiten acreditar comunicaciones entre las partes, ya sea de carácter formal o informal. A través de ellos pueden demostrarse acuerdos, instrucciones, notificaciones o incluso la existencia de una relación jurídica. Desde el punto de vista jurídico, su valor probatorio dependerá de que pueda acreditarse su origen, contenido y que no han sido alterados.

Otro tipo relevante son los **mensajes de WhatsApp o aplicaciones similares**, que reflejan conversaciones sostenidas entre las partes. Estos mensajes pueden evidenciar acuerdos verbales, negociaciones, reconocimientos de deuda, conflictos o cualquier conducta relevante para el proceso. En el ámbito jurídico, estos medios han cobrado gran importancia, aunque su valoración exige analizar elementos como la identificación del emisor, la continuidad de la conversación y su congruencia con otros medios de prueba.

Las **capturas de pantalla** constituyen otro tipo de prueba digital, ya que permiten mostrar el contenido visual de una interacción en un momento determinado, como publicaciones en redes sociales, conversaciones, transacciones o estados de cuenta. Desde una perspectiva jurídica, estas capturas deben ser valoradas con cautela, ya que pueden ser susceptibles de manipulación, por lo que frecuentemente requieren ser reforzadas con otros medios de prueba o peritajes técnicos.